



Sociedad de Cerealistas
del Norte de la
Provincia de Buenos Aires

Disposición ONCCA N° 994/05

BUENOS AIRES, 3 de marzo de 2005

VISTO el Expediente N° 231598/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la RESOLUCION CONJUNTA N° 456 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y GENERAL N° 1596 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y, CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta mencionada en el Visto se reglamentaron las características de la información que deben suministrar las personas físicas y jurídicas y las sucesiones indivisas que operan en el ámbito del comercio, la prestación de servicios y la industrialización de granos.

Que, asimismo, en dicha norma se establece que La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el ejercicio de sus respectivas funciones y atribuciones, establecerán un sistema de enlace informativo para el seguimiento de la evolución del comercio de granos y para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de dicha norma conjunta.

Que de acuerdo a lo normado en dicha resolución, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta el organismo competente para definir el modo, oportunidad y diseño de la información a suministrar.

Que ello ha motivado el oportuno dictado de la Disposición N° 3.789 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, modificada por la Disposición N° 4.598 de fecha 18 de diciembre de 2003, sustituida por la Disposición N° 1.044 de fecha 2 de marzo de 2004 y su modificatoria N° 4.695 de fecha 4 de noviembre de 2004, todas de la citada Oficina Nacional.

Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto por la Disposición N° 3.788 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a la actualización de datos del padrón de operadores y su capacidad de almacenaje, por lo que en la actualidad se cuenta con información completa y confiable acerca de todos los operadores del mercado de granos.

Que en el marco del operativo de control de cosecha que lleva a cabo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS resulta necesario contar con información que permita detectar los movimientos diarios de granos.

Que dichos movimientos se efectúan a través de los Formularios de Cartas de Porte.

Que, en este sentido, las necesidades de fiscalización y control indican que resulta necesario disponer que aquellos operadores que cuenten con una mayor capacidad de almacenaje informen a esta Oficina Nacional de las Cartas de Porte recibidas en forma diaria, a través una estructura de archivos que permita su inmediato procesamiento mediante un sistema de enlace informativo entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto -Ley N° 6.698 de fecha 9 de agosto de 1963, en los Decretos Nros. 1.343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1.405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y en la



Sociedad de Cerealistas
del Norte de la
Provincia de Buenos Aires

Resolución Conjunta N° 456 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y General N° 1596 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE

ARTICULO 1°.- Los operadores cuya capacidad total de almacenaje de acuerdo a lo declarado en virtud de la Disposición N° 3.788/03 sea igual o superior a las CUARENTA MIL (40.000) toneladas, deberán informar a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en forma diaria, las Cartas de Porte recibidas mediante el diseño de registro que, identificado como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dicha información deberá remitirse por correo electrónico a la dirección afipgranos@mecon.gov.ar, todos los días hábiles antes de las DOCE horas (12.00 hs.), detallándose todos los ingresos de granos que tuvieron lugar entre las CERO horas (00.00 hs.) y las VEINTICUATRO Horas (24.00 hs.) del día inmediato anterior. La información correspondiente a los días viernes e inhábiles deberá remitirse el día hábil inmediato posterior, se hayan o no registrado movimientos en el período considerado.

ARTICULO 3°.- Las rectificatorias o presentaciones tardías, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, se realizarán consignando el período informado y deberán incluir la totalidad de los datos requeridos.

ARTICULO 4°.- Las obligaciones regladas en los Artículos precedentes no suplen en ningún caso a las obligaciones de suministro de información de operaciones y movimientos que regladas en la Disposición N° 3.789 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, modificada por las Disposiciones Nros. 4598 de fecha 18 de diciembre de 2003, 1044 de fecha 2 de marzo de 2004 y 4.695 de fecha 4 de noviembre de 2004, todas de la citada Oficina Nacional.

ARTICULO 5°.- El incumplimiento de lo normado en la presente Disposición hará pasible a los infractores de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 22 de la Resolución Conjunta N° 456 y N° 1.593 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del citado Ministerio, respectivamente.

ARTICULO 6°.- La presente Disposición comenzará a regir a partir del día 15 de marzo de 2005. Los operadores obligados a suministrar la información aquí establecida deberán enviar la primera remisión el día 16 de marzo de 2005 de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la presente.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



Sociedad de Cerealistas
del Norte de la
Provincia de Buenos Aires

Anexo 1

Nombre Archivo	Nombre Campo	Obligatorio	Tipo de Dato	Max	Min	Especial	Tipo Dato	Orden Campo
MCPR	No. Carta de Porte	Si	Numeric(12)	12	1		1	1
MCPR	Código de Especie	Si	Numeric(3)	3	1	T_ESPECI	1	2
MCPR	Código Establecimiento	Si	Numeric(6)	6	1	Estab	1	3
MCPR	CUIT de Cargador	Si	Numeric(11)	11	11	Rutina CUIT	1	4
MCPR	CUIT de Transporte	Si	Numeric(11)	11	11	Rutina CUIT	1	5
MCPR	Tipo Comprobante	Si	Numeric(1)	1	1	"Carta de Porte";"Remito"	1	6
MCPR	Contrato	No	Character(20)	20	1		7	4
MCPR	Peso Neto Kg. Carga	Si	Numeric(11,2)	8	1		8	2
MCPR	Peso Neto Kg. Descarga	Si	Numeric(11,2)	8	1		9	2
MCPR	Fecha Descarga	Si	Date	8	8	DDMMAAAA	3	10
MCPR	Código Partido de Origen	Si	Numeric(5)	5	1	T_PARTI	1	11
MCPR	Código Provincia de Origen	Si	Numeric(3)	3	1	T_PROV	1	12
MCPR	Código Localidad de Origen	Si	Numeric(5)	5	1	T_LOCA	1	13
MCPR	CUIT de Cuenta y Orden 1	No	Numeric(11)	11	11	Rutina CUIT	1	14
MCPR	CUIT de Cuenta y Orden 2	No	Numeric(11)	11	11	Rutina CUIT	1	15
MCPR	Código Provincia de Cuenta y Orden 1	No	Numeric(3)	3	1	T_PROV	1	16
MCPR	Código Partido de Cuenta y Orden 1	No	Numeric(5)	5	1	T_PARTI	1	17
MCPR	Código Provincia de Cuenta y Orden 2	No	Numeric(3)	3	1	T_PROV	1	18
MCPR	Código Partido de Cuenta y Orden 2	No	Numeric(5)	5	1	T_PARTI	1	19
MCPR	Tipo de Transporte	Si	Numeric(1)	1	1	"Transporte Automotor";"Vagon";"Barcaza"	1	20
MCPR	Razón Social de Cargador	Si	Character(30)	30	1		21	4
MCPR	Razón Social de Transporte	Si	Character(30)	30	1		22	4
MCPR	Rol de Cargador	No	Numeric(1)	1	1	"Productor";"Comerciante"	1	23
MCPR	Tipo Domicilio de Cargador	Si	Numeric(1)	1	1	"Urbano";"Rural"	1	24
MCPR	Calle o Ruta de Cargador	Si	Character(35)	35	1		25	4
MCPR	Numero o Kilómetro de Cargador	No	Numeric(8,2)	5	1		26	2
MCPR	Piso de Cargador	No	Character(5)	5	1		27	4
MCPR	Oficina o Departamento de Cargador	No	Character(3)	3	1		28	4
MCPR	Código Postal de Cargador	Si	Character(8)	8	4	CNNNNCCC;NNNN	4	29
MCPR	Código Provincia de Cargador	Si	Numeric(3)	3	1	T_PROV	1	30
MCPR	Código Partido de Cargador	Si	Numeric(5)	5	1	T_PARTI	1	31
MCPR	Código Localidad de Cargador	Si	Numeric(5)	5	1	T_LOCA	1	32